



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"Año de la recuperación y consolidación de la economía
peruana"

GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
SUB GERENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE



Resolución Sub Gerencial

Nº 073 -2025-GRA/GRTC-SGTT.

El Sub Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional - Arequipa;

VISTO:

La solicitud con Registro Nº 7981009-4908349-25, solicitada por el Gerente General de la empresa **TOURS SIGUAS VIP S.A.C.** sobre Habilitación vehicular por incremento de flota para prestar servicio de transporte público regular de personas de ámbito interprovincial en la Región Arequipa, con vehículos de la Categoría M3 Clase III de peso neto mínimo a 5.7 toneladas, Modificación de la Autorización (incremento de frecuencias y horarios) y Habilitación e inscripción de conductores; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Sub Gerencial Nº 303-2024-GRA/GRTC-SGTT (11/DIC/2024) la empresa **TOURS SIGUAS VIP S.A.C.** (en adelante, la administrada) con RUC Nº 20612596523 obtiene Autorización para prestar servicio de transporte público regular de personas de ámbito interprovincial en la Región Arequipa en la ruta **El Pedregal – Ispacas** y viceversa, con vehículos de la Categoría M3 Clase III de peso neto mínimo a 5.7 toneladas por el periodo de diez (10) años.

Que, con expediente de Registro Nº 7981009-4908349-25 (25/FEB/2025) el señor **WILBER CHARA TAYPE**, Gerente General de la administrada solicita la Habilitación vehicular vía incremento de flota con la unidad vehicular de placa de rodaje Nº X7J-967 (2014) y de la Categoría M3 Clase III de peso neto mínimo a 5.7 toneladas para prestar servicio de transporte público regular en la ruta autorizada, Modificación de la Autorización (incremento de frecuencias y horarios) y Habilitación e inscripción de conductores, adjuntando para tal fin la documentación de acuerdo a los requisitos exigidos.

Que, el artículo 3º numerales 3.25 y 3.37 del Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado por Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC (en adelante, RNAT) señala:

Artículo 3.- Definiciones.

3.25 Condiciones de Acceso y Permanencia: Conjunto de exigencias de carácter técnico, organizativo, jurídico y operacional que se deben cumplir para acceder y/o permanecer autorizado para prestar el servicio de transporte terrestre público o privado de personas, mercancías o mixto; o permitir el acceso y/o permanencia en la habilitación de un vehículo, conductor o infraestructura complementaria de transporte. Corresponde a la autoridad competente verificar el cumplimiento de las condiciones de acceso y controlar el cumplimiento de las condiciones de permanencia.

El presente Reglamento utiliza a lo largo de su desarrollo la frase "condiciones de acceso y permanencia" la que puede ser entendida indistintamente en forma conjunta o separada, como "condiciones de acceso" y/o "condiciones de permanencia" según corresponda.

3.37 Habilitación Vehicular: Procedimiento mediante el cual la autoridad competente, autoriza el vehículo ofertado por el transportista para prestar el servicio en la modalidad correspondiente, a partir del control de que el mismo cumple con las condiciones técnicas previstas en el presente reglamento. La habilitación se acredita mediante la Tarjeta Única de Circulación (TUC)" (Negrita añadida).

Que, el RNAT regula el **ACCESO y PERMANENCIA** en el servicio de transporte terrestre de personas y mercancías, precisando el artículo 16º, numerales 16.1, 16.2; artículo 18º, numeral 18.1; artículo 19º y artículo 20º, sub numeral 20.3.1 del RNAT señalan:



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"Año de la recuperación y consolidación de la economía
peruana"

GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
SUB GERENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE



Resolución Sub Gerencial

Nº 073 -2025-GRA/GRTC-SGTT.

"Artículo 16.- El acceso y permanencia en el servicio de transporte terrestre de personas y mercancías.

16.1 **El acceso y la permanencia en el transporte terrestre de personas y mercancías se sustenta en el cumplimiento de las condiciones técnicas, legales y de operación que se establecen en el presente Reglamento.**

16.2 **El incumplimiento de estas condiciones, determina la imposibilidad de lograr la autorización y/o habilitación solicitada, o, una vez obtenida ésta, determina la pérdida de la autorización y/o habilitación afectada, según corresponda.**

Artículo 18.- De los vehículos destinados al transporte terrestre.

18.1 Todo vehículo que se destine al servicio de transporte público, deberá cumplir obligatoriamente con las condiciones técnicas básicas y condiciones técnicas específicas relacionadas con el tipo de servicio en que serán empleados.

Artículo 19.- Condiciones técnicas básicas exigibles a los vehículos destinados al transporte terrestre.

(...).

Artículo 20.- Condiciones técnicas específicas mínimas exigibles a los vehículos destinados a la prestación del servicio de transporte público de personas bajo la modalidad de transporte regular, de ámbito nacional, regional y provincial.

20.3 **Son condiciones específicas mínimas exigibles a los vehículos destinados al servicio de transporte público de personas de ámbito regional:**

20.3.1 **Que correspondan a la Categoría M3 Clase III, de la clasificación vehicular establecida en el RNV y que cuenten con un peso neto vehicular mínimo de 8.5 toneladas. En caso de que no existan vehículos habilitados con el referido peso neto vehicular, se podrá autorizar vehículos con un peso neto vehicular mínimo de 5.7 toneladas" (Negrita añadida).**

Cabe precisar que la Autorización obtenida por la administrada fue al amparo de la excepcionalidad que permite el sub numeral 20.3.1 del RNAT; por lo que, la solicitud de habilitación del vehículo ofertado vía incremento de flota será bajo las mismas condiciones técnicas bajo la cual fue autorizado.

En ese sentido, se concluye que, habiéndose revisado la Tarjeta de Identificación Vehicular y el Certificado de Inspección Técnica Vehicular del vehículo ofertado, el cual cumple con las condiciones técnicas básicas y condiciones técnicas específicas requeridas.

Que, el artículo 25º, numeral 25.1, sub numerales 25.1.1 y 25.1.2 del RNAT concordado con la Ordenanza Regional N° 101-AREQUIPA en su artículo 3º prescriben:

"Artículo 25. Antigüedad de los vehículos de transporte terrestre.

25.1 **La antigüedad máxima de permanencia de un vehículo al servicio de transporte público de personas de ámbito nacional, regional y provincial, es la siguiente:**

25.1.1 **La antigüedad máxima de permanencia en el servicio será de hasta quince (15) años, contados a partir del 1 de enero del año siguiente al de su fabricación.**

25.1.2 **La antigüedad máxima de permanencia de un vehículo al servicio de transporte público de personas de ámbito regional, podrá ser ampliada, como máximo hasta en cinco (5) años por decisión adoptada mediante Ordenanza Regional.**

Ordenanza Regional N° 101-AREQUIPA, artículo 3º: La antigüedad máxima de permanencia de un vehículo para el servicio de transporte público de personas, en el ámbito de la región Arequipa, será hasta veinte (20) años, contados a partir del primero de enero del año siguiente al de su fabricación, vencido el plazo previsto, la autoridad regional, de oficio, procederá a la deshabilitación del vehículo en el Registro Administrativo de Transportes" (Negrita añadida).



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"Año de la recuperación y consolidación de la economía
peruana"



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
SUB GERENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE

Resolución Sub Gerencial

Nº 073 -2025-GRA/GRTC-SGTT.

El vehículo ofertado por el transportista es de año de fabricación 2014 encuadrándose en lo dispuesto en la O.R. Nº 101-Arequipa.

Que, el artículo 49º numeral 49.1 y sub numeral 49.1.1 concordado con el artículo 50º, numeral 50.2 del citado cuerpo normativo indica:

"Artículo 49.- Normas generales.

49.1. Solo la autorización y habilitación vigentes otorgadas por la autoridad competente permiten, según sea el caso:

49.1.1 La prestación del servicio de transporte de personas, mercancías o mixto; y la operación de una agencia de transporte de mercancías" (Sic).

Artículo 50.- Sujetos Obligados.

(...)

50.2 La autorización para prestar servicio de transporte motivará el otorgamiento de la Tarjeta Única de Circulación" (Negrita añadida).

En ese entender la solicitante cuenta con autorización vigente conforme a la Resolucion Sub Gerencial Nº 303-2024-GRA/GRTC-SGTT por cuanto puede habilitarse al vehículo ofertado.

Que, el Procedimiento Administrativo P-74 del TUPA del Gobierno Regional – Habilitacion vehicular por incremento o sustitución de flota en concordancia con el artículo 64º en su numeral 64.2 del citado reglamento:

"Artículo 64.- Habilitación Vehicular.

64.2 Luego de obtenida la autorización, el transportista podrá solicitar nuevas habilitaciones vehiculares por incremento o sustitución de vehículos, siendo aplicable en este caso, también, lo señalado en el segundo párrafo del numeral anterior" (Negrita añadida).

En el presente caso, la empresa solicita el incremento de flota con la unidad vehicular de placa de rodaje Nº X7J -967 (2014) y de la Categoría M3 Clase III de peso neto mínimo a 5.7 toneladas el que cumplen con las condiciones de acceso (técnicas, legales y de operación) para el servicio de transporte publico regular de personas.

Que, el artículo 29º, numerales 29.1, 29.2 y 29.3 y el artículo 71º, numeral 71.1 del RNAT precisa:

Artículo 29.- Requisitos para la habilitación como conductor del servicio de transporte terrestre.

29.1 Ser titular de una Licencia de Conducir de la categoría prevista en el RLC y que la misma se encuentre vigente.

29.2 No superar la edad máxima para conducir vehículos del servicio de transporte, la misma que queda fijada en ochenta (80) años.

29.3 Encontrarse en aptitud física y psicológica para conducir vehículos de transporte. Estas condiciones son evaluadas mediante el examen médico que debe realizarse con ocasión de los trámites relacionados a la licencia de conducir y mediante los exámenes médicos aleatorios destinados a comprobar la aptitud psicofísica del conductor.

Artículo 71.- Habilitación de Conductores.

71.1 "Constituye requisito esencial para conducir un vehículo del servicio de transporte, que el conductor se encuentre habilitado" (Sic).

En ese contexto los conductores propuestos para su habilitación cumplen con los requisitos señalados en la citada normatividad.



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

“Año de la recuperación y consolidación de la economía
peruana”

GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
SUBGERENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE



Resolución Sub Gerencial

N° 073 -2025-GRA/GRTC-SGTT.

Que, el artículo 60° en su numeral 60.1 y sub numeral 601.2 del RNAT indica:



Artículo 60.- Modificación de la Autorización para el servicio de transporte de personas.

60.1 Los términos de la autorización otorgada a un transportista para realizar el servicio de transporte de personas, pueden ser modificados en razón de un(a):
(...)

60.1.1 Incremento de Frecuencias. - El transportista, podrá incrementar el número de frecuencias que se encuentren autorizadas, siempre y cuando cuente con vehículos y conductores habilitados en cantidad suficiente para atender este incremento, y los demás servicios y frecuencias que tenga autorizados el transportista no se vean afectados. En caso que ello ocurra debe tomar, sin necesidad de requerimiento de la autoridad las determinaciones que resulten necesarias para subsanar esta situación” (Negrita añadida).

Por lo que, conforme a escrito de Registro N° 891009 y al Procedimiento Administrativo P-23 del TUPA del Gobierno Regional de Arequipa la administrada propone una modificación de los términos de autorización respecto al incremento de las frecuencias de una (01) a dos (02) frecuencias diarias en cada extremo de la ruta, aumento que es viable en tanto se contara con tres (03) vehículos habilitados, de las cuales solo dos (02) son operativos y una (01) es de reserva, conforme a la nueva propuesta operacional que se adjunta a folios 01-05 la cual es viable de cumplimiento.

Que, de acuerdo a lo revisado en la solicitud, la solicitante cumple con los requisitos y condiciones para solicitar la habilitación vehicular vía incremento de flota, modificación de la autorización (incremento de frecuencias y horarios) y habilitación de conductores establecidos en el artículo 29°, 60° y 64° de la RNAT y el TUPA del Gobierno Regional de Arequipa. Por lo que, corresponde emitir el acto administrativo correspondiente, en los siguientes términos:

RAZÓN SOCIAL	TOURS SIGUAS VIP S.A.C.
MOTIVO	Modificación de la autorización, habilitación vehicular y habilitación de conductores.
MODALIDAD	Servicio Estándar.
AMBITO SERVICIO	Regional.
ROTA	El Pedregal – Ispacas y viceversa.
ORIGEN	El Pedregal.
DESTINO	Ispacas.
ITINERARIO	El Pedregal - Corire – Aplao – Castilla – Yanaquihua – Ispacas.
FRECUENCIA ANTERIOR	Una (01) frecuencia diaria en cada extremo de la ruta.
HORARIO ANTERIOR	De El Pedregal: lunes a domingo a las 06:00 horas. De Ispacas: lunes a domingo a las 14:00 horas.
FRECUENCIA ACTUAL	Dos (02) frecuencias diaria en cada extremo de la ruta.
HORARIO ACTUAL	De El Pedregal: lunes a domingo a las 06:00 horas y 13:30 horas. De Ispacas: lunes a domingo a las 04:00 horas y 14:00 horas.
FLOTA VEHICULAR ANTERIOR	Dos (02) vehículos: D2H-969 (2016) y C8D-966 (2014).
INCREMENTO VEHICULAR	Un (01) vehículo: X7J-967 (2014).
FLOTA VEHICULAR ACTUAL	Tres (03) vehículos: D2H-969 (2016), X7J-967 (2014) y C8D-966 (2014).
FLOTA OPERATIVA	Dos (02) vehículo: D2H-969 (2016) y X7J-967 (2014).
FLOTA DE RESERVA	Un (01) vehículo: C8D-966 (2014).
VIGENCIA DE LA AUTORIZACIÓN	Diez (10) años contados a partir del 11 de diciembre de 2024 hasta el 11 de diciembre de 2034.

De conformidad con los Principios de Razonabilidad, Imparcialidad, Buena fe Procedimental y Verdad Material, establecido en el TUO de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento





GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

“Año de la recuperación y consolidación de la economía
peruana”



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
SUB GERENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE

Resolución Sub Gerencial

Nº 073 -2025-GRA/GRTC-SGTT.

Administrativo General; Decreto Supremo 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transporte (vigente); Ordenanza Regional N° 239 – Arequipa; el TUPA del Gobierno Regional de Arequipa; estando al Informe Técnico N° 087-2025-GRA/GRTC-SGTT-ATI-PyA (06/MAR/2025) emitido por el encargado del Área de Permisos y Autorizaciones e Informe N° 0154-2025-GRA/GRTC-SGTT-ATI (07/MAR/2025) de la Sub Dirección de Transporte Interprovincial, que da conformidad al Informe Técnico precedente; y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Gerencial General Regional N° 467-2024-GRA/GGR de fecha 20 de setiembre de 2024;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de Habilitación vehicular por incremento de flota con la unidad vehicular de placa de rodaje N° X7J-967 (2014) de la Categoría M3 Clase III de peso neto mínimo a 5.7 toneladas para prestar servicio de transporte público regular de personas de ámbito interprovincial en la región Arequipa, en la ruta **El Pedregal – Ispacas** y viceversa, autorización otorgada mediante **Resolucion Sub Gerencial N° 303-2024-GRA/GRTC-SGTT** (11/DIC/2024); solicitud presentada por el señor **WILBER CHARA TAYPE**, Gerente General de la empresa **TOURS SIGUAS VIP S.A.C.** con RUC N° 20612596523, al haber cumplido con los requisitos exigidos por el D.S. N° 017-2009-MTC - Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias y el TUPA del Gobierno Regional de Arequipa de acuerdo a los términos que se detallan en el Anexo 01 que forman parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Declarar **PROCEDENTE** la Modificación de la Autorización (incremento de frecuencias y horarios) en los siguientes términos:

- 2.1 **INCREMENTAR** las frecuencias a dos (02) diarias en cada extremo de ruta.
- 2.2 **HORARIOS ACTUALES** de prestación de servicio de transporte, De **El Pedregal**: lunes a domingo a las 06:00 horas y 13:30 horas, De **Ispacas**: lunes a domingo a las 04:00 horas y 14:00 horas.

ARTÍCULO TERCERO. – Aprobar el Anexo N° 01 que contiene información técnica en cuanto a datos de la empresa y del vehículo que se habilita a su flota, así como de los conductores habilitados.

ARTÍCULO CUARTO. – HABILÍTESE a los conductores, conforme a los términos contenidos en el anexo N° 1 de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO. - Encargar la notificación y ejecución de la presente Resolución a la Sub Dirección de Transporte Interprovincial, conforme lo dispone el artículo 20º del TUO de la LPAG – Ley N° 27444.

ARTÍCULO SEXTO. – Dispongo el registro de la presente resolución en la página de transparencia de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa.

Emitida en la Sede de la Sub-Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional –Arequipa, hoy **18 MAR 2025**

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES


BLANCA ARMENTEL



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"Año de la recuperación y consolidación de la economía
peruana"

GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
SUB GERENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE



Resolución Sub Gerencial

Nº 073-2025-GRA/GRTC-SGTT.

EXP: N° 7981009-4908349-24, SOBRE SOBRE INCREMENTO DE FLOTA EN EL SERVICIO DE TRANSPORTE REGULAR DE PERSONAS.

NOMBRE Y/O RAZÓN SOCIAL: TOURS SIGUAS VIP S.A.C.

ANEXO N° 01

1. DATOS DE LA EMPRESA:

RAZÓN SOCIAL	TOURS SIGUAS VIP S.A.C.
RUC	20612596523.
DIRECCIÓN	C.P. Ciudad de Majes – Sector 3 – G-11, distrito de Majes, provincia de Caylloma y departamento de Arequipa.
TELÉFONO	948507020
CORREO ELECTRÓNICO	aymsolucionesaqp@gmail.com
PARTIDA REGISTRAL	N° 11581909. – Oficina Registral N° XII – Sede Arequipa.
REPRESENTANTE LEGAL	WILBER CHARA TAYPE - DNI: 45208856.

2. DATOS DEL INCREMENTO VEHICULAR: Un (01) vehículo:

PLACA	AÑO FABRICACIÓN	SOAT		CITV		GPS		CELULAR
		ENTIDAD	VENCE	ENTIDAD	VENCE	ENTIDAD	VENCE	
X7J-967	2014	RIMAC	12/02/2026	JUNTOS PODEMOS	15/08/2025	GPSSCAN	18/01/2026	900289924

3. FLOTA VEHICULAR OPERATIVA: Dos (02) vehículos:

Nº	PLACA	AÑO FABRICACIÓN
1	D2H-969	2016
2	X7J-967	2014

FLOTA DE RESERVA: Un (01) vehículo:

Nº	PLACA	AÑO FABRICACIÓN
1	C8D-966	2014

5. CONDUCTORES HABILITADOS PARA EL VEHÍCULO INCREMENTADO:

NOMBRES	Nº LICENCIA	CATEGORIA	VENCIMIENTO
Eduardo Orlando Sánchez Charca.	H-4071724	AlIIC	13/12/2026
Alexander Carlos Yana Chambi.	H-40006192	AlIIC	06/09/2029